



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00230 00	DESPACHOS COMISORIOS	LUIS FERNANDO REYES MEZA	ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE	Auto Pone en Conocimiento Resouesta de Inspector Policia Urbana	08/04/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00509 00	Ejecutivo Singular	YAMAHA MOTOS Representado legalmente por HIGINIO CAMACHO	GERARDO ANTONIO MARIN CAICEDO	Auto Requiere Apoderado Realizar Notificacion por Aviso	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00841 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARTHA PATRICIA PINTO	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00003 00	Ejecutivo Singular	LUZ ALBA COLMENARES	MARIA DEL CARMEN BLNACO GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	08/04/2021	1	5
68001 40 03 026 2018 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	FABER ORLANDO BAYONA HERRERA	Auto de Tramite REQUIERE CURADORA	08/04/2021	1	14
68001 40 03 026 2018 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA & CIA LTDA.	STHEFANY JOHANA MEJIA SANCHEZ	Auto que Ordena Correr Traslado A la parte actora dela excepciones presentadas por Curador Ad Litem. por 10 días - anexos 20 y 21	08/04/2021	1	22
68001 40 03 026 2018 00325 00	Realización de Garantía Real	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CAMILO ANDRES VELANDIA PEDRAZA	Auto ordena comisión A LA POLICIA NACIONAL, SIJIN, POLICIA DE CARRETERAS PARA INMOLIZACION Y ENTREGA	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00343 00	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA OLARTE GARCIA	LUCERO ADRIANA PICHINA LOZADA	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021		
68001 40 03 026 2018 00444 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NELSON VECINO	Auto ordena notificar NO ACEPTA TRAMITE REALIZADO.	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00514 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTES	ANA JESUS MORANTES	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A CONCEDE 30 DIAS PARA CUMPLI CARGA DE AUTO 27 ENERO DE 2020. DEJA CONCOCIMIENTO ANEXOS 19 A 23	08/04/2021	1	24
68001 40 03 026 2018 00593 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO DIAZ MARIN	MARINA PAREDES GOMEZ	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00682 00	Ejecutivo Singular	JAIME MONSALVE CARREÑO	JAYSON ALFREDO FRANCO ESPITIA	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL.	08/04/2021	2	13
68001 40 03 026 2018 00683 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARMEN ROSA CARRERO CARRERO	Auto que Ordena Correr Traslado DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ENTIDAD EJECUTANTE A FAVOR DE LA DEMANDADA. SE PRONUNCIE TERMINO DE EJECUTORIA. DECLARA CERRADA ETAPA PROBATORIA	08/04/2021	1	59
68001 40 03 026 2019 00004 00	Ejecutivo Singular	ARCENIO GALLO REY	IVAN ALEXANDER LEON SILVA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA. ART. 76 CGP	08/04/2021	1	12
68001 40 03 026 2019 00057 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ANIBAL SANTAMARIA BECERRA	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00130 00	Ejecutivo Singular	CONDominio PUEBLITO ACUARELA II	TRANSPORTES DE CARGA DEL CESAR SAS	Auto resuelve corrección providencia	08/04/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00191 00	Ejecutivo Singular	LAUREANO ORTEGA ACOSTA	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto Decide Recurso de Reposición	08/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00251 00	Ejecutivo Singular	CONNECTION XPRESS SAS	SHALOM MILENA ORTIZ ALDANA	Auto reconoce personería APODERADO DE LA DEMANDADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 392CGP	08/04/2021	1	11
68001 40 03 026 2019 00251 00	Ejecutivo Singular	CONNECTION XPRESS SAS	SHALOM MILENA ORTIZ ALDANA	Auto de Tramite REMITIR POR SECRETARIA LOS OFICIOS ORDENADOS EN EUTO 30 ABRIL DE 2019. NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR A JUZGADO. DEJAR EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS ANEXOS 06 A 09	08/04/2021	2	14
68001 40 03 026 2019 00315 00	Ejecutivo Singular	YEIMY TATIANA ROA AZA	DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO	Auto reconoce personería	08/04/2021	1	11
68001 40 03 026 2019 00366 00	Ejecutivo Singular	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	OMAR ALBERTO JAIMES ROJAS	Auto Requiere Apoderado DEMANDANTE PARA QUE EN TERMINO DE EJECUTORIA PRESNTE CERTIFICACION DE EMPRESA DE MENSAJERIA DE RECIBIDO DE CORREO Y ANEXOS COTEJADOS. DE NO ATENDER REQUERIMIENTO NO ACEPTAR NOTIFICACION	08/04/2021	1	9
68001 40 03 026 2019 00595 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AGUARIUM CLUB CONDominio	YENNY MARCELA ARENAS RUEDA	Auto niega pruebas pedidas DE REQUERIMIENTO A JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO. EN APLICACION ART. 78 CGP. NUM. 10	08/04/2021	1	30

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00595 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AGUARIUM CLUB CONDominio	YENNY MARCELA ARENAS RUEDA	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE BANCO RESULTADO MEDIDAS	08/04/2021	2	15
68001 40 03 026 2019 00634 00	Tutelas	OLGA LUCIA NAVARRO GÓMEZ (Agente Oficiosa de JOSE VICENTE NAVARRO OREJUELA)	COOMEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento DE LA SEÑORA OLGA LUCIA NAVARRO	08/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00688 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	ALEJANDRA CABALLERO BLANCO	Auto resuelve sustitución poder no acepta sustitucion -no tener como efectiva la notificacion	08/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00726 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	ROCIO ADRIANA GOMEZ GOMEZ	Auto Rechaza Recurso de Apelación ADECUA RECURSO . ART. 318 CGP. EJECUTORIADO AUTO DAR TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN.	08/04/2021	1	29
68001 40 03 026 2019 00739 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CAMPESTRE FLORIDABLANCA	NUBIA DURAN BALLESTEROS	Auto de Tramite ordena oficiar eps- se libran ofcios	08/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00740 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE LUIS ARANGO BARBOSA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/04/2021	1	11
68001 40 03 026 2019 00767 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GUILLERMO MARISCAL MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00775 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RIGOBERTO POVEDA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento	08/04/2021		
68001 40 03 026 2019 00793 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	GERZON ANDRES MEZA MANTILLA	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00877 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ	FREDY VELASCO	Auto Decide Recurso de Reposición	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00010 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LIZETH NATALIA CALDERON QUINTERO	Auto Requiere Apoderado justifique	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00017 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CIRO LUIS RODRIGUEZ SIERRA	Auto resuelve renuncia poder	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00033 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	GLORIA ESPERANZA MENDEZ GONZALEZ	SIN DEMANDADO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A CONCEDE TERMINO DE 30 DIAS CUMPLA CARGA PROCESAL ORDENADA AUTO 28 DE FEBRERO DE 2020 Y REQUERIMIENTO DE 4 DE MARZO DE 2021.	08/04/2021	1	26
68001 40 03 026 2020 00093 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA	ISRAEL MENDOZA SARMIENTO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE REMANENTE -se libra oficio	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00095 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	ANGEL DE JESUS ARDILA VASQUEZ	ELIZABETH GRIMALDOS	Auto que Ordena Requerimiento requerimiento so pena de desistimiento	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00141 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA.	MARVILLA S.A.	Auto que Ordena Requerimiento no acepta notificacion por aviso	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEGAPETROL ENERGY SAS	Auto de Tramite oficiar eps - se libra oficio	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00142 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MEGAPETROL ENERGY SAS	Auto Toma Nota de Remanente	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00214 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO SANTANDER ARENAS	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00334 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	RANNDY JAIR ALBARRAN VELASQUEZ	Auto de Tramite nueva direccion	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00337 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALONSO PUENTES PUENTES	FRANKY MARCEILLE	Auto resuelve corrección providencia correccion de mandamiento y tiene en cuenta abono	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00357 00	Ejecutivo Singular	OLIVA SARMIENTO	JAIR ALEXIS PRADA RODRIGUEZ	Auto de Tramite se tiene en cuenta nueva direccion	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00357 00	Ejecutivo Singular	OLIVA SARMIENTO	JAIR ALEXIS PRADA RODRIGUEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante	08/04/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00366 00	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE MEJIA ORDUZ	MARCELA DUARTE VARGAS	Auto Requiere a la Parte Demandante	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ	Auto de Tramite repetir notificacion	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00417 00	Tutelas	LUIS A MORENO VILLAMIZAR	COOMEVA EPS	Auto que Ordena Correr Traslado Por el termino de tres días a la parte incidentante.	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00450 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	WILMER JAVIER ANAYA MENDEZ	Auto de Tramite estar a lo resuelto	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00475 00	Verbal	ZULEYMA ARDILA GARCIA	JAIME MONGUÍ	Auto Rechaza Demanda no atencio requerimiento	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00483 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	LEIDY JANNETH MIRANDA GALLARDO	Auto que Aprueba Costas	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00483 00	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	LEIDY JANNETH MIRANDA GALLARDO	Auto Requiere a la Parte Demandante	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00518 00	Tutelas	PEDRO FERNEY SANCHEZ AGREDO	NUEVA EPS	Auto de Tramite Auto niega la solicitud de suspensión de sanción dentro del incidente de desacato 2020-518.	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00523 00	Verbal Sumario	COLVENTAS LTDA	GERARDINA GALLO DE GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento	08/04/2021		
68001 40 03 026 2020 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	FRANCY PAOLA RALLON MARTINEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00577 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MAXWEL SERGEANT NUÑEZ SANCHEZ	Auto resuelve corrección providencia correccion mandamiento y no acepta notificacion	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00002 00	Tutelas	ARIEL MÉNDEZ BELTRAN	SEGURIDAD ATLAS LTDA.	Auto que decreta pruebas	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00012 00	Ejecutivo Singular	JUAN ANTONIO ARGUELLO CORZO	WILLIAM GALVIS FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00029 00	Ejecutivo Singular	MARLEN SANTOS ALDANA (PROPIETARIA ESTABLECIMIENTO COMERCIO INMOBILIARIA SOTO)	GENNY JAZMIN DIAZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar se libran oficios	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00129 00	Verbal Sumario	FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO	DIANA CATHERINE OJEDA JACOME	Auto admite demanda	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00129 00	Verbal Sumario	FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO	DIANA CATHERINE OJEDA JACOME	Auto Rechaza Demanda	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00131 00	Tutelas	CESAR AUGUSTO RIVERA ESPARZA	UISALUD	Auto de Tramite ABSTENERSE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00136 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	SANDRA PATRICIA SALCEDO CALA	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTÍA	08/04/2021	1	8
68001 40 03 026 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDIETA QUESADA	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTÍA	08/04/2021	1	10
68001 40 03 026 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDIETA QUESADA	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021	2	2
68001 40 03 026 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDIETA QUESADA	Auto decreta medida cautelar inmueble y bancos	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00142 00	Verbal Sumario	FANNY HERNANDEZ DE CASTELLANOS	GUILLERMO SANCHEZ RIVERA	Auto Previo ADMISION; CORRIGE. REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORI DE AUTO APORTE DOCUMENTACION SOLICITADA. SO PENA RECHAZO.	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00144 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA	08/04/2021	1	10
68001 40 03 026 2021 00148 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	JOSE MANUEL CORREDOR GALVIS	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA	08/04/2021	1	13
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto que Ordena Requerimiento previo a decreto de medidas	08/04/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00172 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YESENIA REY RUEDA	Auto Rechaza Demanda remitir pequeñas causas	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00176 00	Verbal Sumario	GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIA SAS	LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS	Auto admite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00180 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO SIABATO	Auto Rechaza Demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00182 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTIAN EDUARDO ARGUELLO JEREZ	Auto Rechaza Demanda no subsano	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00187 00	Verbal	ERNESTO SOLANO LIZARAZO	CLINICA OFTALMOLOGICA INTEGRAL COI LTDA	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	13
68001 40 03 026 2021 00188 00	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00188 00	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO PREVIO MEDIDAS	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00190 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00190 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00197 00	Verbal	GABRIEL LOZANO VAZQUEZ	IVAN DARIO HERNANDEZ CEPEDA	Auto Rechaza Demanda no subsano	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDWING JAVIER GUTIERREZ CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDWING JAVIER GUTIERREZ CARDONA	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00203 00	Ejecutivo Mixto	GLORIA MACARENO GONZALEZ	JESUS REINALDO URBINA CONTRERAS	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00204 00	Tutelas	MICHELE BASSO	COOMEVA EPS S.A.	Auto de Impugnación de Tutela	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00206 00	Ejecutivo Singular	KARINA DEL CARMEN PINZON	UBALDO ALVAREZ CHACON	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	5
68001 40 03 026 2021 00207 00	Tutelas	MARIA LEIDY GALVIS RICO representante legal de ANDRES JULIAN QUINTERO GALVIS	NUEVA EPS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00210 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALVARO GOMEZ CORNEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA	08/04/2021	1	4
68001 40 03 026 2021 00210 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALVARO GOMEZ CORNEJO	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021	2	2
68001 40 03 026 2021 00213 00	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI CIA LTDA	MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ SANTOS	Auto inadmite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00214 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CELINA ISABEL ROMERO BARIOS	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00216 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELIECER CHAPARRO BALLESTEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTÍA	08/04/2021	1	5
68001 40 03 026 2021 00216 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ELIECER CHAPARRO BALLESTEROS	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021	2	2
68001 40 03 026 2021 00218 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FANNY HERNANDEZ BARRIOS	Auto inadmite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00219 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JOSE MAURICIO FONSECA TRONCOSO	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00221 00	Ejecutivo Singular	EDGAR ALFONSO FLOREZ RUEDA	ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA	Auto inadmite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00222 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	JOSE DAVID PELAEZ SUAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo MENOR CUANTIA	08/04/2021	1	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00222 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	JOSE DAVID PELAEZ SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	08/04/2021	2	2
68001 40 03 026 2021 00223 00	Ejecutivo Singular	FERNANDO CARREÑO PINZON	DIOFANTE LEONCIO LUBO FERNANDEZ	Auto inadmite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00225 00	Verbal Sumario	ABEL ANTONIO PEREZ MANTILLA	FERNEL ANTONIO GARCIA	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	16
68001 40 03 026 2021 00226 00	Ejecutivo Singular	HELBER YESID GALINDO GAITAN	YOLIMA MANTILLA LOZANO	Auto inadmite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00228 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA E INGENIERIA AJC LTDA	JULIETH CAROLINA TELLES RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	5
68001 40 03 026 2021 00229 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES	LIDA PATRICIA GUERRERO BERBAL	Auto inadmite demanda	08/04/2021		
68001 40 03 026 2021 00231 00	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO SOLANO ARCINIEGAS	MARGI GERLADIN PARDO CORREA	Auto inadmite demanda	08/04/2021	1	4

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 4 de marzo de 2021. Por la cual, no se acepta la notificación de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 4 de marzo de 2021, se dispuso no aceptar el trámite de notificación Al considerar que la comunicación no guarda plena armonía y coherencia entre lo señalado en la página 1 y la página 2 del anexo 23. Ni se acompaña constancia de recibido por el destinatario.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante recurre de la decisión señalando que las comunicaciones escritas habían sido enviadas al demandado al lugar de trabajo, las cuales fueron devueltas, con la nota que solo se recibía en ese lugar correos virtuales, por causa del COVID-19 al correo institucional de la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y al correo personal del demandado. Información que fue remitida al despacho el 02 de octubre de 2020, indicando los correos electrónicos del demandado fredy.velasco@correo.policia.gov.co y el correo Institucional de la Policía Metropolitana de Bucaramanga mebuc.oac@policia.gov.co, lugar donde trabaja FREDY VELASCO. Que desconoce la numeración del expediente digital específicamente sobre el contenido de la página 1 y la página 2 visible en PDF 21 A 23 del expediente digital, a efectos de pronunciarse sobre el mismo. Advierte que tiene certeza que para el 11 de diciembre de 2020, envió por correo electrónico notificación personal al demandando – a los correos electrónicos señalados - adjuntando escrito de notificación, mandamientos ejecutivos, la demanda, anexos y todo aquello que comprende el contenido de la notificación. Motivo por el que no se explica la diferencia advertida para la que aclara la documentación presentada. Entre ellas los soportes de las notificaciones sin ser rechazadas ni rehusadas. Cumpliendo con lo ordenado por el despacho judicial. Dado que conforme la Sentencia de la CSJ, que cita, la constancia de recibido se puede acreditar por cualquier medio. Por lo que solicita reponer el auto, y en su defecto tener por notificado al demandado.

Y para la misma fecha presenta adición con las constancias de notificación al demandado (anexo 25-26 C1 del expediente digital). Y presenta sustitución del recurso alegado arrimando las evidencias de notificación del extremo pasivo.

Al no encontrarse trabada la Litis no se corrió traslado a la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el objeto del recurso, advierte en primer término el despacho que le asiste razón al recurrente en cuando a la correspondencia cierta de los documentos presentados para estudio del trámite de notificación. Por lo que la diferencia anotada en las páginas 1 y 2 del anexo 23 es intrascendente respecto del fin propuesto. En tanto la página 1 del anexo es el memorial dirigido al despacho y la página 2, una de las comunicaciones dirigidas al demandado. Que si bien

podrían llevar a error al notificado, no son de tal índole que invalide la aceptación de la gestión. Sin perjuicio de la posibilidad y garantía de controversia por el demandante quien puede solicitar copia de las piezas procesales y certificaciones pertinentes para claridad de la formación del expediente.

No obstante, y sobre las demás consideraciones de la providencia recurrida, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en la negativa para aceptar el trámite de notificación a una dirección electrónica, cumplida en aplicación del Art. 8 decreto 806 de 2020. Sin que se acompañe para su acreditación, **la constancia de recibido por el destinatario** y copia cotejada de los documentos remitidos para su fin. Pues, como ha de observarse, el actor solo se limitó a enviar desde su correo electrónico – personal - las comunicaciones de notificación personal al correo del demandado e inclusive al correo institucional donde presuntamente éste trabaja. Sin que haya cumplido con la advertencia realizada desde el auto de fecha 4 de diciembre de 2020 y reiterada para el 4 de marzo de 2021 (visibles en PDF 16 y 24 C1 del expediente digital). Esto es, sin que se evidencie por lo menos una constancia cotejada de los documentos remitidos al extremo pasivo. Pero más importante aún, sin que se pruebe que la comunicación remitida a los correos informados fue **realmente recibida en los buzones de destino** diferentes al de este despacho. Por lo cual, se concluye que el acto de notificación bajo la modalidad que pretende el memorialista no se ha satisfecho.

Conclusión que precisamente se refuerza a partir del contenido de la Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la presentación de la constancia de recibido por el destinatario como supuesto de aceptación de la notificación. Que igual se deriva del mismo criterio jurisprudencial citado por el recurrente. Y expresado por la CSJ mediante Sentencia del 3 de junio de 2020 dentro del radicado 11001020300020200102500. Donde si bien, alude a la libertad probatoria para efectos de acreditar la recepción de la comunicación que se dirija, como en este caso al demandado para efectos de su notificación. Le impone así mismo acreditar el supuesto de hecho que se exige por este juzgado cuando indica: "En efecto, esta Corporación tiene sentado sobre tal punto que lo relevante no es «'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recibió acuse de recibo». (CSJ STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01)".

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, observa el despacho que los fundamentos fácticos y jurídicos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener incólume la decisión adoptada mediante auto del 4 de marzo de 2021 que se ataca. En la medida que los trámites de notificación presentados vienen desprovistos, como se dijo, de la constancia de recibido por el destinatario de la comunicación, aquí demandado (sólo aparece pantallazo de su remisión más no del recibido). No se acompañan de copia cotejada de los documentos enviados. Y finalmente en modo alguno cumplen con el punto 2 del mencionado auto. Esto es, presentar la evidencia que el correo electrónico al que se remiten corresponde al ejecutado. Lo que determina el acierto de cada una de las decisiones señaladas.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 4 de marzo del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82199f95fd1e75d85f108c3f08b499c3e03dd4251043ee314276ea8e2860cd3d**
Documento generado en 08/04/2021 07:30:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 680014003026-2020-00010-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito obrante PDF 02 al 04 del CP del expediente digital en el que solicita la entrega de los anexos de la demanda. SE DISPONE:

- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- **ACEPTAR** la autorización a favor señora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 para que retire los anexos de la demanda de la referencia previa justificación razonable de entrega física por la parte actora.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80c850e4ccffc9a66d47bd4365d8f872c9333a0a28de571093bb4b1a64031fa

Documento generado en 08/04/2021 07:36:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00017-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede por medio del cual el doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO ratifica renuncia de poder conferido por la entidad demandante obrante al anexo 12 últimos 2 folios del C-1. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, al poder otorgado por la entidad ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec62ce7f6848c2a1576f34f153184aad5c342f8585183cc25be2328f12d0af**

Documento generado en 08/04/2021 07:36:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2020-00033-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido en silencio el traslado de la solicitud de terminación y el requerimiento realizado a la parte actora del auto del 4 de marzo de 2021, para acreditación documental de los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo. Y revisado el expediente, se advierte que por la parte solicitante no se ha dado cumplimiento a los ordinal segundo, quinto y séptimo del auto de apertura. Causa por la cual, es evidente que se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del deudor para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal relativa a la consignación de honorarios del liquidador, enviar el oficio a la Dirección Ejecutiva con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor, el emplazamiento a los acreedores, prestar la información requerida por el despacho o realizar las gestiones que correspondan para evitar la parálisis del proceso, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f61b9bc03421893a31a50a0f617ed9fa30f2cce61388be4919819c26c17075f**

Documento generado en 08/04/2021 07:41:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: ENTREGA ESPECIAL DE INMUEBLE
RADICADO No. 680014003026-2020-00095-00.**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte interesada ÁNGEL DE JESÚS ARDILA VÁSQUEZ no se ha desplegado actuación alguna tendiente a gestionar el despacho comisorio obrante al anexo 02, carga impuesta desde el auto proferido el 11 de marzo de 2011. Por lo que es evidente que por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo la solicitud para lograr la entrega del inmueble, hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada ÁNGEL DE JESÚS ARDILA VÁSQUEZ para que cumpla con la carga procesal relativa a gestionar el despacho comisorio anexo al PDF 02 del expediente para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada y acreditarla, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad5ecc401a8bba0301f28b04159b4412cef07f5b5f816c33c5186592bde9b0e8

Documento generado en 08/04/2021 07:36:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00141-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede obrante en los anexos 17 al 18 C-1, en el que el apoderado allega el resultado de la notificación por aviso enviada el 24 de noviembre de 2020. Y advertido que el citatorio enviado el 14 de octubre de 2020 no fue aceptado por el despacho mediante auto proferido el 10 de diciembre de 2020. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante cumpla con lo ordenado en proveído de 10 de diciembre de 2020. Y por tanto, **NO ACEPTAR** la comunicación remitida como notificación por aviso obrante a los anexos 17 al 18 C-1. Al no acreditar la citación correcta cumplida conforme con el Art. 291 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b99d7ce5aeb53056179e8fcb3c2ca51f2309527fc153f42c91700dd08f26d6

Documento generado en 08/04/2021 07:36:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00142-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante visible en el PDF 25 a 26 C-1. Dirigida a que se oficie a SANITAS EPS para que informe las nuevas direcciones de contacto de la demandada ANDREA FERNANDA SUAREZ BAYONA. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a SANITAS EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora ANDREA FERNANDA SUAREZ BAYONA identificada con C.C. 1.098.803.850. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50156063bc7f7bddc82e7ab726a88ff990e570cee90fc83e8a246196bb33552b**

Documento generado en 08/04/2021 10:02:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO No. 680014003026-2020-00214-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.009.000
	Total	\$	2.009.000

SON: DOS MILLONES NUEVE MIL PESOS **(\$2.009.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00214-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)..

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **09 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43e2e0b2979e01f3bebe2b012c81d04e1e18753e81de5eb87f221cf7120e09f

Documento generado en 08/04/2021 10:13:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00334-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por la parte demandante para que se tenga en cuenta el cambio de dirección de notificaciones de los demandados. SE DISPONE:

- Precisar a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- En consecuencia, advertir al memorialista que la carga de notificación a la parte demanda es propia de la responsabilidad procesal del demandante acorde lo señalado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes. Y debe procurarse a todas las direcciones conocidas respecto de la parte demandada.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55dff6dc26e8f69a95d31fef8eb00ad482b9ec4d65a7d6ba737b4a3bbe0b2**
Documento generado en 08/04/2021 10:02:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00357-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante obrante en el anexo 11 y 12 C1, en el que la parte actora solicita tener en cuenta nueva dirección del demandado, por lo que se DISPONE:

- **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- **SEÑALAR** al memorialista que conocido otro lugar de notificaciones de la parte demandada se debe procurar en primera instancia dicho trámite de acuerdo con la normatividad vigente para el momento de su realización.
- No obstante, y para tranquilidad de la memorialista se tiene en cuenta como dirección del señor JAIR ALEXIS PRADA RODRIGUEZ en la Calle 60 No. 16C - 25 Barrio la Esmeralda – Girón.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180c41e24065005fcf651042e1d9e6c7b3c8115115d493a6dc7936950c06ecb9

Documento generado en 08/04/2021 07:30:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00413-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en los anexos 15 al 18 C-1, en el que la apoderada allega el resultado de la notificación. Advertido respecto del anexo al PDF 15 y 16 C-1 que no allega certificación de entrega del correo electrónico con copia cotejada de lo remitido. Le informa que debe presentarse dentro de los 10 días siguientes a la entrega. Y a la fecha no se encuentra acreditado en el proceso que ese es el correo electrónico de la demandada. No es dable aceptar dicha gestión. Así mismo y en cuanto al memorial obrante al PDF 17 y 18 C-1 al revisar el proceso se evidencia que el control de dicha notificación se realizó mediante auto de 25 de febrero de 2021. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada ASTRID KATHERINE ROLON LÓPEZ.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue las evidencias en la que se pueda comprobar que ese es el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma pues para cada normatividad es diferente. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **ESTAR A LO DISPUESTO** en providencia de fecha 25 de febrero de 2021 en relación con el memorial obrante al PDF 17 y 18 C-1. Y aceptación de la citación a la demandada ASTRID KATHERINE ROLON LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ae74009f859bd370dd1dbc8b611c6ebd882e26fadcd519097f1810f4844706

Documento generado en 08/04/2021 07:35:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00450-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante en los anexos 10 al 13 del cuaderno principal en el que el doctor ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS allega certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Y advertido que no aporta todos los soportes requeridos en auto de 18 de febrero de 2021. En tanto **no es factible verificar si quien lo está otorgando está facultado para ello**, por tal razón SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en proveído de 18 de febrero de 2021. Advirtiendo expresamente al memorialista que el presente asunto cuenta con auto del 20 de noviembre de 2020 por el que se rechaza a demanda. Y no le fueron aportados documentos físicos por retirar a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cccc8bc0ef33652fb104fec02ca2d5a07ce701ca0f9a598b513019084594e2b

Documento generado en 08/04/2021 07:35:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 680014003026-2020-00475-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que frente a la demanda **VERBAL ESPECIAL** instaurada por **ZULEYMA ARDILA GARCÍA** contra **LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILSON VILLAMIZAR MIRANDA, REINANDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN y JAIME MONGUI** y herederos determinados e indeterminados. No fue atendido el requerimiento realizado por auto de 18 de marzo de 2021. Se rechazará la demanda sin necesidad de calificación previa.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL** instaurada por **ZULEYMA ARDILA GARCÍA** contra **LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILSON VILLAMIZAR MIRANDA, REINANDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN y JAIME MONGUI** y herederos determinados e indeterminados, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998bbcaa1d94e0ba4f3244f2b20be6dbb8916d4c5a5b9c83ca081b9897c351f5

Documento generado en 08/04/2021 07:35:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00483-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.065.000
2°	MEDIDAS CAUTELARES	\$	37.500
	Total	\$	2.102.500

SON: DOS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$2.102.500)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00483-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 26 y 27). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

Por secretaria trasladar los anexos 28 y 29 al cuaderno de medidas donde corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce49863799c273a8802d1fd403c146ca5f9b8aac885102afb8c5c30352a013**
Documento generado en 08/04/2021 07:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00523-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial visible en el anexo 13 a 14 C-1 del presente cuaderno. Por el que se allega el trámite de notificación al demandado NELSON BLANCO TOLOZA. Y advertido, que a la certificación de entrega no se acompaña copia cotejada del auto admisorio, ni de la totalidad de los documentos presentados con la demanda y su subsanación. Se hace necesario requerir a la parte demandante para que los allegue. Además del memorial obrante al anexo 15 al 16 C-1 en el que presenta resultado de envío del citatorio a la demandada GERARDINA GALLO DE GARCÍA, se evidencia que no fue posible su entrega pues no reside ni labora en las direcciones reportadas. Se dispone Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se concrete los documentos remitidos para el **11 de marzo de 2021** respecto de la notificación de **NELSON BLANCO TOLOZA**, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para informe otras direcciones de notificación de la demandada **GERARDINA GALLO DE GARCÍA**, para proseguir el trámite del proceso y proceda a realizar gestión para notificar a **JORGE LUIS CRUZ GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54255db7235498f477b5e41d3fc3235815e481bd6129ad3d5a0c13f5286d2c79

Documento generado en 08/04/2021 07:35:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00529-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **FRANCY PAOLA RALLÓN MARTÍNEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 21 de enero de 2021 (anexo 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 1 de marzo de 2021 (anexo 18 - C1), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de enero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$700.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272a9a4e55348d7b8549ce853b2bb8610cb2a72c637dd6faf8f3b8452677fed6

Documento generado en 08/04/2021 07:30:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00129-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO** contra **DIANA CATHERINE OJEDA JACOME**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **FREDYS ELPIDIO NIEVES ACEVEDO** contra **DIANA CATHERINE OJEDA JACOME**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOSE INOCENCIO FLOREZ VERGARA, como apoderada judicial de la parte demandante (inciso 2 del artículo 75 del CGP.).

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que acredite, cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y aporte las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se señaló en el contrato de arrendamiento.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que señale si en aplicación del artículo 3 del decreto 579 de 2020, se realizó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020.

SÉPTIMO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83d6850fae35097ff27ea0ca7291b6c33dd1866499296b4e09a3297fadd90e

Documento generado en 08/04/2021 07:41:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00134-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **ELMER HORACIO MARIN GAMBOA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S.** contra **ELMER HORACIO MARIN GAMBOA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0dc865e1220cc9e4e2da8de1c0d75afa5ae98c8615a260c4f2b96af48d18c8

Documento generado en 08/04/2021 07:45:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00142-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el auto inadmisorio se advierte que por error se solicitó: "Allegue documentación que acredite los presupuestos del artículo 4 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P." Siendo lo correcto del artículo 3 de la Ley 820 de 2003. Procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, hacer la corrección del caso. Y en tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** el ítem tercero del auto de fecha 11 de marzo de 2021. El cual, en su parte pertinente quedará así:

"Allegue documentación que acredite los presupuestos del artículo 3 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P."

En lo demás el auto permanece incólume.

- Consecuencial a lo anterior, **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Allegue la documentación solicitada en el ítem anterior.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cbea80764e0cd580b3556f2871137f92e10eb1955b43829832ecfbd7c4a70a1

Documento generado en 08/04/2021 08:31:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00144-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, al escrito se acompaña certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. - anexo 09-, el mismo no cumple con el requerimiento señalado. Dado que la fecha de expedición del mismo, es del 22 de enero del 2021 y se advirtió con claridad la necesidad de presentación con un lapso **no mayor a 30 días**. A fin de verificar la representación actual de la parte demandante.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5679bc18680ae7feb0a62cf293fcab5e6388e69852d2c69964028f6c818106c5**

Documento generado en 08/04/2021 08:31:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00148-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, en escrito de subsanación se relacionan los valores de forma detallada de acuerdo al numeral 2 del auto inadmisorio: Enliste las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido, fecha desde la cual se cobra interés (especificando si es plazo o mora) y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya la relación que presentada no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago. En el escrito que al parecer integra el contenido de la demanda y su subsanación se vuelve a acumular el capital (anexo 09 y 12). Lo que impide dar claridad sobre su contenido y alcance. Igualmente, frente a lo requerido en el numeral 8 - Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Que igual debe hacerse con el escrito de subsanación que se presente- se menciona que se realizó el envío de la demanda a los ejecutados, pero no se allega el soporte documental de tal afirmación.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78da67df7a44008d0f8f5da6ed9b59f67f741bfefa0523fa57f2a0d0099cd318

Documento generado en 08/04/2021 08:31:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00172-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA** contra **YESENIA REY RUEDA**.

Estudiada la misma, se advierte que la dirección de notificación de la demandada es la Calle 5 Occ N° 29-44 casa 29 Barrio Santander en la Ciudad de Bucaramanga", razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior, acorde lo establecido en el párrafo del artículo 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, que establece como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación del demandado corresponde a la comuna 4 pues está ubicado en el barrio Santander, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA** contra **YESENIA REY RUEDA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **OLGA LUCIA ROA GARCÍA**, como apoderada de la parte demandante para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f07126fdecda725b2a2bbf30a7c131787a3561de9b43c4ce38c54963479e82e

Documento generado en 08/04/2021 10:02:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00180-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO SIABATO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO SIABATO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773fdb224ba17e1b038f553a5b7094d66edafb9244a66d592b8420b8ec797845

Documento generado en 08/04/2021 10:02:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00182-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO JEREZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO JEREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c83f6dc2b2e403fc7463ad20c7cd6b1996cd4e9c3dcce31b006caad4d8dca58

Documento generado en 08/04/2021 10:02:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVA
RADICADO: 680014003026-2021-00187-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho de decidir de la demanda **DECLARATIVA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR FALLA EN EL SERVICIO MÉDICO** presentada por **ERNESTO SOLANO LIZARAZO** contra **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA INTEGRAL COI LTDA y la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS MÉDICOS MEDIMÁS EPS S.A.S.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente demanda declarativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué presenta demanda de acción de reparación directa, si las entidades demandadas no se enmarcan en las señaladas en el Art. 90 de la Constitución Política. Y no parece corresponder a una acción de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.
2. Precise de manera inequívoca en el acápite de pretensiones el tipo de responsabilidad invoca (contractual o extracontractual). Y adecúe el poder que le faculte de manera especial para el efecto.
3. Estime bajo juramento los perjuicios materiales descritos en el acápite de pretensiones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del C.G.P.
4. Indique, el nombre, identificación y domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas, así como domicilio del demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Aclare el nombre de una de las entidades demandadas toda vez que, en la parte introductoria de la demanda, la menciona como MEDIMAS EPS y en el poder, así como en el hecho noveno y las pretensiones declarativas segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y novena la cita como MADIMAS y en el hecho octavo como medinas, debiendo presentar poder con las correcciones del caso.
6. Aclare la pretensión primera, toda vez que no concreta que busca que se declare.
7. En las declaraciones donde solicita se condene al pago de indemnización, daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, daños y perjuicios morales subjetivos, daño emergente, lucro cesante, debe concretar los valores que se pretende respecto de cada aspecto en cada pretensión a efectos de disponer una orden de pago.
8. Aunque se trata de una persona natural acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
9. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de la demanda.
10. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos: poder debidamente diligenciado copia para el traslado a Medimas y copia para traslado a Clínica Oftalmológica Integrada COI Ltda., como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
11. Allegue Certificado de Existencia y Representación de Medimás EPS.
12. Redacte los hechos de forma cronológica a efectos de tener mayor claridad
13. Adjunte copia digital de los anexos enunciados en el numeral 11.

14. Integre en un solo escrito la demanda y su subsanación con pretensiones y hechos debidamente enumerados, organizados y concretos con el tema de la controversia. De manera que se ofrezca claridad plena sobre la clase de proceso a adelantar, la naturaleza o presupuestos sustanciales de la acción, soporte probatorio. Que permitan una controversia adecuada y definición de fondo.
15. En lo sucesivo allegue, los documentos escaneados, pues los anexos de la historia clínica de la institución VIRGILIO VARGAS se aportó en foto en formato PDF, lo que hace que el archivo pese más y la imagen no sea tan nítida, dificultando así la lectura y estudio adecuado de los mismos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 015, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 9 de abril de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372cb863a0480e4d135743e83e3208fd4e63efe180facc3412aa017b3dfd90a3

Documento generado en 08/04/2021 07:41:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2021- 00197-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose allegado escrito de subsanación por parte del extremo actor, el Despacho encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2021, por lo cual, se dispondrá su rechazo.

En efecto se observa que si bien, allega escrito de subsanación. Lo cierto es, que no subsana los numerales 2, 3, 4, 8, 9, 11. Y con memorial presentado el 7 abril de los corrientes solicita se emita auto de rechazo de la demanda. Dado que no le fue posible anexar todos los documentos señalados.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **GABRIEL LOZANO VÁSQUEZ** en contra de **IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ CEPEDA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db83ee32a05d442e62fc2585e95c6c27396c40c82b69d4f9e60ae241d5bf341**

Documento generado en 08/04/2021 01:38:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00203-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **GLORIA MACARENO GONZALEZ**, contra **LUDDY JULIANA URBINA ROJAS y JESÚS REINALDO URBINA CONTRERA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué en la parte introductoria de la demanda indica que formula demanda EJECUTIVA con acción mixta de mayor cuantía, si lo peticionado no supera los \$136'278.900.
2. Señale la ciudad o municipio del lugar de notificaciones informado para los demandados.
3. Aporte los documentos que enuncia en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas y anexos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados, además de su copia en medio magnético.

CUARTO: Reconocer a la abogada MARIA CAMILA PICO MACARENO como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PARADA SIERRA
MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750437fadff1e13791c2e48af21b9bda5690ca9dc1af179a430fa3354aed5488**

Documento generado en 08/04/2021 07:41:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00206-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **KARINA DEL CARMEN PINZÓN URIBE** contra **UBALDO ÁLVAREZ CHACÓN**.

Analizada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuesto que impiden, por ahora, dar inicio a su trámite, por lo cual se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días subsane las falencias y así dar paso a lo pretendido:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – pagaré sin número – base de la presente demanda.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción. Conforme lo establece el artículo 90 del CGP,

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES como apoderado judicial de la demandante en los terminos y para los efectos del poder conferido según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c420326bb3bde623daade83c6475e4ee43b8cb86d9152a86dbab4e7d83650a1

Documento generado en 08/04/2021 07:41:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00213-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **ARRENDAMIENTO OGLIASTRI S.A.S.** contra **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ SANTOS.**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Informe dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem.
2. Allegue, cotejado los documentos enviados por la empresa servicio postal al momento de presentar la demanda, junto con la constancia de entregado. Así mismo, acredite que envió este proveído junto con la subsanación al momento de presentarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2b72d7ece1e68aa05ea278eeae06e5d31e931b6f70009872ceb184509f14bd1

Documento generado en 08/04/2021 07:35:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA** contra **CELINA ISABEL ROMERO BARRIOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Precise, en la pretensión quinta cual es el porcentaje de los intereses de plazo y las fechas desde y hasta la que pide se decreten en cada obligación. Enlistando las pretensiones de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. Sin acumular capitales de modo que se exprese capital debido, fecha desde la cual se cobra interés (especificando si es plazo o mora) y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya que la relación que presenta no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago.
2. acredite, que el poder adjuntado con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante AECSA apoderada especial de BANCOLOMBIA, inscrita en el certificado de existencia y representación legal a la dirección electrónica de la apoderada SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. acredite que el poder de sustitución fue enviado desde el correo de la apoderada SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS al correo del Dr. PAUL ANDRES BARROS PASTOR a quien se le sustituye el mismo.
4. Presente todos los anexos de la demanda incluido el pagaré base de recaudo, escaneados de forma clara y en orden de lectura para permitir un estudio adecuado de los mismos e integración adecuada en el expediente.
5. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adad081e88ec3d39d92c9747fc960b6c00cdcdb4a9ebeb59b1073b9d62fe3e3a

Documento generado en 08/04/2021 07:41:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00218-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FANNY HERNÁNDEZ BARRIOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue, nuevo poder por cuanto el otorgado señala que para proceso de mínima cuantía y este proceso es de menor. Así mismo deberá adjuntar la constancia que aquel fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado en cámara de comercio por AECOSA a la dirección de correo electrónico del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aporte copia digital del pagaré escaneado de forma clara y en orden de lectura, que permita el adecuado estudio el instrumento.
3. Presente la demanda sin enmendaduras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

731be08bc44eb018b3aa55beb2cffc146083b5d0c13cfe7afad8d0a800663159

Documento generado en 08/04/2021 10:02:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00219-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **HIGINIO CAMACHO** contra **NICOLAI ABRIL FONSECA y JOSÉ MAURICIO FONSECA TRONCOSO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Respecto del hecho 2, indique las fechas y los valores de los pagos realizados. Lo anterior, como quiera que la obligación debía pagarse en mensualidades a partir del 5 de diciembre de 2019 como quedó consignado en el pagaré base de la ejecución.
2. Indique la fecha de realización de los abonos señalados, monto y aplicación.
3. Procure la presentación de documentos escaneados de forma clara sin ondulaciones o deformando la imagen de manera que se dificulte el estudio necesario de su contenido.
4. En lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7820a2b607865cee3d30b02e52430b1e4f0ade7433705a81774d4169bcc4d7**

Documento generado en 08/04/2021 07:42:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00221-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDGAR ALFONSO FLÓREZ RUEDA** contra **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y ESPERANZA RODRÍGUEZ RUEDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
3. Aporte copia de la letra de cambio escaneada por las dos caras.
4. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio allegados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **NORBERTO QUINTERO JEREZ** para que actué como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe43320ba5334c15c7ceb5c4aa462456df61167801fe4ece45031b3b8bee9994

Documento generado en 08/04/2021 07:35:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FERNANDO CARREÑO PINZÓN** contra **ALBA CECILIA MEJÍA CRIADO Y DIOFANTE LEONCIO LUBO FERNÁNDEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare el hecho 2 y la pretensión segundo pues refiere que los intereses de plazo fueron fijados al 2% y al revisar el título ejecutivo no se comprueba tal afirmación.
3. Allegue, las evidencias que soporten que los correos electrónicos reportados como de los demandados pertenecen a ellos de lo contrario no se podrán tener en cuenta para efectos de notificaciones.
4. Refiera, porque en el acápite introductorio señala que el doctor CARLOS ALBERTO FUENTES ÁNGEL obra en calidad de apoderado de FERNANDO CARREÑO PINZÓN. Sin embargo, no allega poder. En caso de ser así, cumpla con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 5 y 74 del C.G. del P, allegando el poder.
5. acredite, que envió la demanda junto con sus anexos a la dirección física de los demandados al momento de presentarla en la oficina judicial, de igual forma deberá hacerlo con este auto y sus subsanación. Teniendo en cuenta que no solicito medidas cautelares.
6. En lo sucesivo presente los documentos escaneados con claridad y sin ondulaciones o movimiento que dificulte el estudio de su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1562b37bbf07580e65f11ae6ee6dae9b6068403cb37d221a87c0176bc2b76e60

Documento generado en 08/04/2021 07:35:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho de decidir de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE BIEN MUEBLE** presentada por **ABEL ANTONIO PEREZ MANTILA** contra **HEREDEROS DE FERNEL ANTONIO GARCÍA** (sic).

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente demanda declarativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de la demanda.
2. Precise en el poder y en la demanda la clase de prescripción por la que demanda (ordinaria o extraordinaria).
3. Eleve la pretensión concreta de acuerdo con la prescripción por la que se demanda, en la que se identifique de manera completa el bien sobre el que recae la misma (Art. 82-4 C. G. P.).
4. Conforme lo anterior, presente la relación de hechos de forma clara, organizada y concreta en relación con las pretensiones de la demanda. Con determinación de los elementos de prueba respecto de los mismos. Considerando, además, que los hechos planteados resultan confusos, no presentan un orden argumentativo, no precisan el bien respecto del cual se enuncia, describen en extenso situaciones que no son comprensibles. y en fin no cumplen con los requisitos el numeral 5 del Art. 82 del C. G. P.
5. Acorde el hecho 4 y la manifestación: "Sin embargo se le solicita al juzgado que si es necesario se sume la posesión del anterior poseedor (señor Juan Camilo Lavesdo Cédula de ciudadanía No. 1010229012) tal como lo indica el artículo 778 del Código civil Colombiano". Precise si lo pretendido es la interpretación de la demanda o la verificación de un presupuesto procesal de la acción. Advirtiendo que la acreditación de la suma de posesiones es propia del debate probatorio y carga conforme el Art. 167 del C.G.P.
6. Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la presente acción, expedido con una antelación menor a 1 mes.
7. Aclare en contra de quién se dirige la demanda (herederos determinados o indeterminados). Encabezando adecuadamente la demanda y concretando esto en el poder.
8. Como quiera que el hecho tercero indica que el demandante se contactó con un sobrino del difunto. Indique claramente si conoce a alguno de los herederos del señor FERNEL ANTONIO GARCÍA, en caso positivo dirija la demanda contra aquel. Además, se debe atender el requisito especial que señala el Art. 87 del C.G. del P., en tanto que no basta dirigir la demanda contra herederos indeterminados del titular de derechos reales, sino que además se exige que la demandante exprese si se ha iniciado o no proceso de sucesión del mismo y adicionalmente, si conoce otros herederos determinados, y de ser así, certifique la calidad en que deben ser citados.
9. Allegue, los documentos escaneados en formato PDF y completamente legibles. Pues los anexos de traspaso, certificado de tránsito, formulario único nacional, declaración de impuestos, factura de venta, contrato de compraventa y registro de defunción. Se aportaron en foto o formato imagen no legibles. Lo que hace que el archivo pese más y la imagen no sea nítida, dificultando así la lectura y estudio adecuado de los mismos.

10. Integre el contenido de la demanda y subsanación en un solo escrito con claridad, concreción y organización de partes (demandante y demandada), pretensiones, hechos y demás requisitos que impera el Art 82 citado.
11. Manifieste dónde se encuentra el vehículo objeto de prescripción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b9c96c70e7b9a9b892f4f539a583937a69795d527b15448bc7737918b1a207

Documento generado en 08/04/2021 07:42:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00226-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HELBER YESID GALINDO GAITÁN** contra **YOLIMA MANTILLA LOZANO**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagare– base de la presente demanda.
2. Señale la cuantía del proceso de conformidad con lo referido en el artículo 26 numeral 1 C.G del P.
3. Aclare, porque el número de cédula del demandante señalado en el acápite introductorio de la demanda no corresponde con el pagaré.
4. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6c02f8c11c4624cbac71e3a525149554f41244cf287218fb0c7bbe9b2beb22e

Documento generado en 08/04/2021 07:35:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda – proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA**, contra **JULIETH CAROLINA TÉLLEZ RODRÍGUEZ y YEFERSON PASCUAL HERNÁNDEZ PUERTO**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Indique el domicilio de la entidad demandante y del demandado **YEFERSON PASCUAL HERNÁNDEZ PUERTO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (Conforme lo ha puntualizado la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Señale, el nombre, identificación y domicilio del representante Legal de la INMOBILIARIA E INGENIERÍA A.J.C LTDA, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
3. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial envió simultáneamente por medio de correo electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, igual lo debe hacer con el escrito de subsanación. Con el fin de realizar la respectiva verificación deberá allegar la constancia de entrega y el cotejo de cada uno de los anexos.
4. Señale si en aplicación del artículo 3 del decreto 579 de 2020, se realizó algún acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de abril de 2020 y el treinta (30) de junio de 2020.
5. Como quiera que se pretende el pago de la cláusula penal presente juramento estimatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP., en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 ibídem.
6. Adecúe las pretensiones de la demanda, toda vez que por una parte solicita la restitución del inmueble dado en arrendamiento, y de otro lado, en la pretensión cuarta, la condena al pago de los cánones de arrendamiento. Lo que genera una indebida acumulación de pretensiones, dada la diferencia del trámite, acorde lo previsto en el artículo 384 y 422 y s.s. del C.G.P., y en correspondencia con lo señalado en el numeral 3º del artículo 88 del Ibídem.
7. Adecue la cuantía del presente asunto, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.
8. Aclare por qué dirige la demanda contra **YEFERSON PASCUAL HERNÁNDEZ PUERTO** en calidad de deudor solidario, si la restitución opera únicamente entre arrendador y arrendatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.
9. Informe dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la presente acción. Tal como prevé el artículo 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 384 ibídem.
10. Allegue copia digital del certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
11. Aporte el poder conferido por **INMOBILIARIA E INGENIERÍA AJC LTDA** con la constancia que aquel fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado en cámara de comercio de la sociedad del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota

de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

12. Indique, como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado **YEFERSON PASCUAL HERNÁNDEZ PUERTO** y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4e7094970b4199ed13f0b4f56a910f57ad99daa76f78d790cbf2bbc90d6e0d**

Documento generado en 08/04/2021 07:42:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00229-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES CUARTA** contra **LIDA PATRICIA GUERRERO BERNAL**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos base de la demanda certificado de cuotas de administración.
3. Inscriba, la dirección electrónica de notificaciones del apoderado en el registro nacional de abogados y allegue las evidencias correspondientes, dado que al consultar el SIRNA no figura registrada (Inciso 2º Art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020). Por consiguiente la Subsanación y el resto de memoriales los debe remitir desde ese correo y dicha dirección electrónica debe coincidir con la reportada en el poder.
4. Allegue, certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO UNIFAMILIAR LOS LAURELES CUARTA ETAPA actualizado, pues el presentado, data de noviembre de 2020.
5. Señale, en la pretensión tercera la tasa de interés por el cual pretende los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ada2e4fbe6c55271c13dfa7fd140b924aaf9fe619c6ce6fc4f1a30f271b961**

Documento generado en 08/04/2021 07:35:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00231-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **CESAR RODRIGO QUIÑONES ACEROS** como endosatario en propiedad, contra **MARGI GERALDIN PARDO CORREA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Precise, en la pretensión 2 cual es el porcentaje de los intereses de plazo y mora y las fechas desde y hasta la que pide se decreten en la obligación. Enlistándolas de manera separada y organizada respecto de cada uno de los valores que pretende ejecutar. De modo que se exprese fecha desde la cual se cobra interés (especificando si es plazo o mora) y tasa por la que pretende sean liquidados. Cada pretensión con un numeral diferente ya que la relación que presentada no resulta clara para efectos de disponer una orden de pago.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio- base de la demanda.
3. Allegue, los documentos escaneados, pues la imagen del título valor se aportó en foto en formato PDF, lo que hace que el archivo pese más y la imagen no sea nítida, dificultando así la lectura y estudio adecuado del mismo.
4. Aporte copia digital de la letra de cambio por la dos caras formato pdf.
5. En lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e932e30b735aa0ed961389a26b0077cbfb4c76a765ffdb2c74671c5772c6e7**

Documento generado en 08/04/2021 07:42:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00509-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede (anexo 20 y 21). Y advertido que con el mismo se aporta trámite del citatorio para notificación personal de la parte demandada que cumple con lo reglado por el Art. 291 del C. G. P. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte demandante que corresponde a su cargo cumplir con la notificación por aviso con el fin de seguir el trámite del proceso. **Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado** (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). Al que se acompañe copia cotejada de los anexos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90eeca73d0c8f0645d2c008d4cd7804892cab3e3a4429508861d6fbb264e145

Documento generado en 08/04/2021 07:45:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00841-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	581.495
2°	NOTIFICACIONES	\$	43.000
	Total	\$	624.495

SON: SEISCIENTOS VEINTE CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **(\$624.495)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2017-00841-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 25 y 26). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8277eea826203a92b6cbcc424458b2ee9ef7d4ba0e1f6f67479738ea496ad3ff**

Documento generado en 08/04/2021 07:30:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00003-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vencido en silencio el requerimiento realizado conforme auto del 4 de septiembre de 2020. Y en atención del memorial presentado por la endosataria al cobro de la parte actora, firmado por la demandante sin nota de presentación personal. Pero remitido desde el correo electrónico informado en la demanda por su endosataria (pese a no estar actualizado en SIRNA). En la que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **LUZ ALBA COLMENARES** en contra de **MARÍA DEL CARMEN BLANCO GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Y considerando lo ordenado en auto del 25 de junio de 2018 (cuaderno de medidas). Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53167647cf7a0015727b457c3b5d4f01ef20ceccb2a633e6f76b2032b37b56bc**
Documento generado en 08/04/2021 07:45:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00066-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la gestión realizada por la parte demandante, para efectos de comunicar la designación a la curadora nombrada para representar al demandado FABER ORLANDO BAYONA HERRERA. Y dado el silencio guardado por la auxiliar de la justicia. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la auxiliar de justicia nombrado para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida dentro del presente proceso. Acorde lo ordenado en auto 28 de enero del 2021. **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.
- Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva a la curadora; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45b63b4e033b3252aa553cc9f4dc660166c72cc41cf4210600ec4ce7a28e1c7a
Documento generado en 08/04/2021 07:45:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00154-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los demandados MICHAEL GARCÍA MEJÍA y ESTEFFANY JOHANA MEJÍA SÁNCHEZ, se encuentran debidamente notificados del mandamiento de pago a través de curador Ad-litem (anexo 15 C1), quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem, por los demandados MICHAEL GARCÍA MEJÍA y ESTEFFANY JOHANA MEJÍA SÁNCHEZ (anexos 20 y 21 C.1). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

592082d9d19727356126d35d765346d58b95b9c3f7ea56b2233f6615bdad1efa

Documento generado en 08/04/2021 07:42:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00343-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	50.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	76.300
	Total	\$	126.300

SON: CIENTO VEINTE SEIS MIL TRECIENTOS PESOS **(\$126.300)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00343-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 27 y 28). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 015, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 9 de abril de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc528ca5bb9f95bb5db875eda37164f13a90be6d99c1038f04fadbd8de5ec880**

Documento generado en 08/04/2021 07:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00444-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales anexos 11 a 12 en el que la parte demandante allega aviso enviado al demandado. Se observa que continua la falencia advertida desde el auto del 18 de febrero de 2021 en el trámite de notificación, toda vez que no se aporta el formato de citación para diligencia de notificación de conformidad con el Art. 291 del C. G. P., realizada previo a la de Aviso. Razón por la cual, se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** el trámite de notificación presentado como notificación a la parte demandada. En tanto sólo gestiona aviso de notificación a la luz de lo previsto en el Art. 292 del C. G. P. sin cumplir primero, con la citación que ordena el Art. 291 ibídem.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por los Art. 291 – 292 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2f9fac00c55af97bc698e046b4e66ba656bfb47d8aae24fbaa0b143c19fba3**
Documento generado en 08/04/2021 07:42:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICADO: 680014003026-2018-00514-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, visto el estado actual del proceso y advertido que por la parte actora no se ha desplegado actuación alguna tendiente a lograr la notificación del auto de apertura de la sucesión de fecha 5 de septiembre de 2018. Pese a los requerimientos realizados el 27 de enero de 2020 (folio 84- página 99- anexo 01); 24 de febrero de 2020 (Folio 87 – página 103 – anexo 01) y 6 de noviembre de 2020 (anexo 11). Causa por la cual, es evidente que se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, vistos los memoriales obrantes en anexos 19 a 23 remitidos por representante legal PORTAL INMOBILIARIO, se dispondrá a dejar en conocimiento de las partes.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar del auto de apertura de la sucesión de fecha 5 de septiembre de 2018 a MARINA GUTIÉRREZ MORANTES, CARMEN GUTIÉRREZ MORANTES Y LUZ AMPARO GUTIÉRREZ MORANTES o realizar las gestiones que correspondan para evitar la parálisis del proceso, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

TERCERO: DEJAR en conocimiento de los interesados los documentos obrantes en los anexos 19 a 23 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991742d533a5e7f2f47dfada2f15067aaf343c78b8f7cf59d8025aa7ed0dc48d**

Documento generado en 08/04/2021 07:42:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00593-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se ha de ordenar reanudar el proceso suspendido por voluntad de las partes hasta el 26 de marzo de 2021, como quiera que los extremos que conforman la litis a la fecha no han informado ni acreditado a este despacho el cumplimiento del acuerdo visible en los anexos 12 al 17 C-1. Y se dispondrá la fijación de fecha y hora para la audiencia que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. (anexo 03 C1). Razón por la cual, se DISPONE:

- **REANUDAR** la presente ejecución, a partir del 27 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C. G. P.
- **FIJAR** el día **8 de julio del 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. Bajo las mismas advertencias que se hicieran en auto del 29 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f084623d2f4969b252a1ec88ad55f7ebe21cc069bcd36815db610f3dd75d08e**

Documento generado en 08/04/2021 07:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 680014003026-2018-00683-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ cumplió con la presentación de los documentos señalados en audiencia del 3 de marzo de 2021 (anexos 38 a 58). Bajo la advertencia que se indicara en esa oportunidad y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 del C. G. del P., se DISPONE:

- **CORRER** traslado de los documentos presentados por la entidad ejecutante y a favor de la parte demandada. Para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie sobre los mismos.
- Superado el término señalado, declarar cerrada la etapa probatoria dentro del presente asunto.
- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P. y como se anunciara en audiencia del 12 de febrero de 2021, habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- Con la notificación por estado del presente auto. Por secretaría remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos comunicados por la apoderada de la entidad demandante y demandada. Y remitir copia de los anexos presentados por Bancolombia S.A. para efectos de su contradicción por la Curadora ad-litem.
- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2adab0f4e6886f3d3f95b7552edb693faeca712cf517839023a2b428189574e

Documento generado en 08/04/2021 07:41:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2019-00004-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante. Por el cual comunica renuncia al poder conferido y notificación a su poderdante (anexo 10 y 11). SE DISPONE:

- Bajo la manifestación realizada por el Dr. **JAVIER ESPARZA NÚÑEZ** obrante en el anexo 11 y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por el demandante. Advirtiendo que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3601a4ce10b192f21e71a5fb08086fc4acc227641f3a29cc325977e58aea26**

Documento generado en 08/04/2021 07:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00057-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	108.300
2°	NOTIFICACIONES	\$	29.400
	Total	\$	137.700

SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS **(\$137.700)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el *acuerdo PCSJA 18-11032* emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el *27 de junio de 2018*.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca7625b9668e2d329b346f302382c739bc7680844ddeee215007eda9b52d3f**

Documento generado en 08/04/2021 07:30:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia del 8 de marzo de 2021. Por el cual se abstiene el despacho de hacer entrega de los títulos a favor de la demandada. Por la medida de embargo proveniente de otro juzgado.

1. Antecedentes

Por auto del 8 de marzo de 2021, se dispuso abstenerse de hacer entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente proceso a favor de la demandada DIANA MILENA CADENA COLLAZOS. En virtud de la solicitud de embargo comunicada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. Requiriendo al precitado despacho para que dentro de los 5 días precisara el alcance de la medida, ante la imposibilidad de tomar nota del remanente comunicado. Advirtiendo a las partes y al juzgado en cita que de guardar silencio sobre esa orden, se entenderá que la medida de embargo se limita al remanente cuya llegada se dio para el 22 de febrero de 2021. Es decir, posterior a la terminación del proceso y orden de levantamiento de las cautelas decretadas (5 de octubre de 2020).

Dentro de la oportunidad legal, la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación señalando que mediante sentencia del 5 de octubre de 2020, se declaró terminado el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la parte demandada verificado que al momento del cumplimiento no existía embargo de remanente tal como se evidencia el pantallazo de fecha 12/03/2021 (anexo 22 C2). Por lo que una vez ejecutoriada la misma el despacho debió oficiar por secretaría. Y considera inaceptable que ante la omisión del juzgado, se disponga ahora oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. Cuando el remanente que el mismo informa ya no es procedente por terminación del proceso. Luego desconoce el interés de requerir y no hacer entrega de los títulos judiciales ordenados hace más de 4 meses. Por lo que solicita reponer el mencionado auto y elaborar en el menor tiempo posible la orden de pago al Banco Agrario conforme auto de fecha 11 de febrero de 2021.

Surtido el traslado del recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 110 del CGP, la parte demandante guarda silencio.

2. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Para definir del mismo, se parte de considerar, que el proceso de la referencia culminó mediante sentencia del 5 de octubre de 2020, oportunidad en la cual, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares a favor de la parte demandada. Motivo que conllevó al extremo pasivo a solicitar al despacho la entrega de títulos judiciales. Atendida mediante auto del 11 de febrero de los corrientes y pendiente por materializar en virtud de la providencia acusada.

En tal sentido, la recurrente se duele de la decisión adoptada mediante auto de fecha 8 de marzo de 2021. Sin comprender el sentido del auto atacado, pues, el despacho se abstuvo de hacer entrega de los títulos de depósito judicial constituidos para el presente proceso. No, porque el despacho tenga algún tipo de interés y/o favorecimientos, sino porque precisamente el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, remite una

orden de embargo por una ejecución en contra de la misma demandada, orientada a afectar sus bienes para garantizar el cumplimiento de una acreencia a su cargo y ordena el embargo de remanente mediante oficio No. 90 de fecha 17 de febrero de 2020. Sobre el que se imponía para esta funcionaria judicial el deber de dar respuesta, oficiar y requerir a dicha autoridad judicial en términos previstos por el inciso 3° del artículo 466 del C. G. del P.

Así entonces y si bien resultan comprensibles los argumentos de la demanda. También es claro, que la demora en la entrega de los depósitos judiciales a su favor, no se debe a un actuar caprichoso del juzgado o de la funcionaria. Sino a la cantidad de expedientes a cargo de este despacho y la complejidad que su manejo ha conllevado durante todo el tiempo de la emergencia sanitaria y medidas de virtualidad adoptadas para su contención. Contratiempos a los que no ha sido ajena esta autoridad y se han puesto en conocimiento de las diferentes instancias administrativas y judiciales que lo han requerido. Por lo que justificado es desde todo punto de vista el requerimiento realizado ante el Juzgado 8° homólogo. Por el cambio de condiciones evidenciado al momento de cumplir la orden de entrega de los títulos y concretamente, por la medida de embargo ya referenciada.

Por lo mismo no encuentra esta falladora, error alguno en los supuestos y medidas adoptadas dentro del auto del 8 de marzo que por lo mismo se ha de mantener incólume. Sin lugar a conceder por improcedente la apelación interpuesta como subsidiaria por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Ahora bien y dado que dentro del curso de la actuación se modificaron también las consecuencias señaladas en la prenombrada providencia. Ya que, de un lado, no se recibe comunicación proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de la oportunidad prevista. Y de otro, se aporta por la misma demandada copia del auto de fecha 15 de marzo de los corrientes. Por el que el citado Juzgado aclara que la medida de embargo no se extiende a los depósitos judiciales constituidos y pendiente por pagar dentro del presente proceso (anexo 25). Corresponde en consecuencia, atender la orden dada conforme proveído del 11 de febrero de 2021. Y corregir dicha orden en cuanto a la providencia que puso fin al proceso y estado y fecha de notificación de la misma.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 8 de marzo del 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. Por lo las razones expresadas en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, atender la orden dada mediante auto del 11 de febrero de 2021. En lo relacionado con la entrega de los títulos de depósito judicial. Con corrección del punto 2 de dicha orden en el sentido que la terminación del proceso se dio por sentencia del 5 de octubre de 2020 notificada en Estado 074 del 6 de octubre del mismo año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca623e6c7c520bfc8006a53cb3f5cf881575e5c6db9845f7e5679c06c06dd14

Documento generado en 08/04/2021 10:05:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el poder por parte de la demandada en anexos 08 y 09. Se reconoce Personería al Dr. **WILLIAM ELUBIN VALERO MARTINEZ**, como apoderado judicial de la demandada SHALOM MILENA ORTIZ ALDANA en los términos y para los efectos del poder conferido, según lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

De otra parte, siendo el momento procesal oportuno se fija el día **30 de junio del 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** Todas la relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda (folios 45 a 50 foliatura expediente digital), las cuales de valorarán al momento de dictar sentencia.

3. PRUEBAS NO DECRETADAS

- PARTE DEMANDADA:

- a. Se niega por improcedente la prueba documental ante SERVIENTREGA, en la medida que los documentos solicitados debieron gestionarse por la parte interesada (Art. 78 num. 10 C. G. P).
 - b. Se niega el testimonio de **DIEGO ALEJANDRO CRUZ MONTOYA y FABIO ALBERTO ORTIZ LEÓN**, solicitados por cuanto no se indica en forma sucinta el objeto de la prueba, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.
- Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos, así mismo por el despacho se recibirá el interrogatorio que corresponde a las partes; previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
 - Se precisa igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión.
 - **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los

numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL
BUCARAMANGA**

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PARADA SIERRA

MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2208b6bb5d1f18d45fd5b148a93eafc28df2426b2db5e255a9b6d65e1a92c177

Documento generado en 08/04/2021 07:41:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00315-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales obrantes en los folios 05 a 06 y 08 a 09 del presente diligenciamiento. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER y a la Dra. JENIFFER MELISA PÉREZ FLOREZ, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 4 anexo 06 C.1), según lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53271db7934a000fc5a04b9b37aa69acfa8fa727efdbf41c4d840383b00668f8

Documento generado en 08/04/2021 07:41:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00366-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que presenta el apoderado de la parte demandante (visible en el PDF 06 a 08 C1 del expediente digital) en el que incorpora un trámite de notificación, desprovisto de constancia de recibido por el destinatario como supuesto de aceptación de la notificación acorde con expresado en la Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. A la que, además, sólo se anexa copia cotejada de la providencia – mandamiento de pago- pero no de los demás anexos del traslado. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, presente certificación de la empresa de mensajería en la que se conste fecha de recibido del correo remitido el 9 de marzo de 2021, al email calzadotorino@gmail.com. En la que se concrete, además, los documentos remitidos para esa fecha, acompañada de copia cotejada de los mismos. Evento en el cual se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado OMAR ALBERTO JAIMES ROJAS.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA

PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d158f5bb2949dc4f6d50c4b0455ffc6929bf27ed16a7df7e74d81b94623b844f

Documento generado en 08/04/2021 07:41:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00595-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede, obrante en el anexo 29 del cuaderno principal, en el que la apoderada judicial de la parte actora pide oficiar solicitando copia de la sentencia o acta de audiencia del 19 de septiembre del año 2019 y el auto del 30 de septiembre del 2019 dentro del proceso No. 68001310301020170002901 que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO en contra de YENNI MARCELA ARENAS RUEDA. Soportada en la necesidad de evidenciar la actuación de la demandada dentro de este proceso como deudora del bien inmueble. Y advertido que su gestión no es propia del actuar y competencias de este despacho. Se DISPONE:

- **NEGAR** la realización de requerimiento al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO. En tanto que por la interesada no se demuestra la gestión que de manera directa ha procurado para la obtención de dicha información y la negativa por parte del precitado juzgado. Amén de los deberes que sobre el particular le impone el Art. 78 num 10 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc7ca31185a3d3e27803ec4371c47a22c73e95e642736460791abf1037e9508

Documento generado en 08/04/2021 07:41:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00726-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la petición que antecede en la que por el apoderado de la demandada se presenta recurso de apelación contra el auto proferido el 18 de febrero de 2021. Por el cual se niega dar trámite a la contestación de la demanda. SE DISPONE:

- **RECHAZAR** por improcedente el recurso de APELACIÓN, en tanto el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía y por tanto, de única instancia. Para el que no aplica el contenido del inciso 2º Art. 321 num. 1 del C.G.P. que limita la viabilidad del mismo a los *autos proferidos en primera instancia*.
- No obstante, de acuerdo con lo reglado por el parágrafo del Art. 318 del C.G.P., es deber del Juez, tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente. Que, para el presente caso, es el de REPOSICIÓN por tratarse de un proceso de mínima cuantía cuyo trámite –como se dijo- es de única instancia.
- Ejecutoriada la presente providencia, DAR el trámite de RECURSO DE REPOSICIÓN a la impugnación presentada por el apoderado de la parte demandada. Y por secretaría dar traslado del mismo en la forma que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0628f84625af3999d22160e55c69c58d3aa530f4c3e2a60d9af5963cefec7d

Documento generado en 08/04/2021 07:41:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante visible en el PDF 02 a 03 C-1. Dirigida a que se oficie a SANITAS EPS y ALIANSALUD EPS S.A. para que informe las nuevas direcciones de contacto de las demandadas NUBIA DURAN BALLESTEROS y DIANA CAROLINA ALARCÓN respectivamente. Y advertido el trámite de notificación surtido de manera negativa. SE DISPONE:

- **OFICIAR** a SANITAS EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora NUBIA DURAN BALLESTEROS identificada con C.C. 63.340.634. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante
- **OFICIAR** a ALIANSALUD EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de la señora DIANA CAROLINA ALARCÓN DURAN identificada con C.C. 1.098.627.662. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af14deb114f59f2f765485e7da8bc4827ace7d95c34ec471905e341d22da8f**

Documento generado en 08/04/2021 10:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00740-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JORGE LUIS ARANGO BARBOSA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de diciembre de 2019 (folio 23 - página 35 anexo 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 19 de diciembre de 2020 (anexo 07 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$927.182 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ef46f943d5975b909c75797a74cd3df345856053f7af0c9b3cdf1451483dba

Documento generado en 08/04/2021 07:41:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00767-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	728.404
2°	NOTIFICACIONES	\$	32.295
	Total	\$	760.699

SON: SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **(\$760.699)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00767-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)..

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **09 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d516fb44ce1dccb6cd8a055e78a4a039edd120586245467778556b8cdd322969

Documento generado en 08/04/2021 10:13:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00775-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación con resultado negativo aportada por el apoderado judicial de la parte demandante y la solicitud de emplazamiento (PDF 01 folio 26 C1 expediente digital). Sin gestión ni petición adicional para obtener información de notificación de la demandada. Afirmación con la cual, el demandante se asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, **si con ocasión de las cautelas**, se procuró otra dirección de la parte demandada o **suministró un canal digital a la entidad demandante** y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva la que compruebe que ese correo es del demandado.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **RIGOBERTO POVEDA RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 13.874.561, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 - 10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **9 de Abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f74a4fcf15040434f90bbe0e79a1dc18c5c061b689b7f962382726e5c65aec3

Documento generado en 08/04/2021 07:36:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00793-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	180.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	7000
	Total	\$	187.000

SON: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS **(\$187.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00793-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)..

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **015**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **09 de abril de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21d91777c29549e6fd438be7e5edfbcc5ccab17637ae88b53dfe14cb33f7ca90

Documento generado en 08/04/2021 10:13:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**